

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza, Paso a su despacho el proceso Ejecutivo con Garantía Real que promueve ALFONSO CAYON MARQUEZ (Cesionario JAIME LUIS AGUILAR IBARRA), Contra JONNY CAMARGO NEVADO, con los comprobantes de consignación del impuesto de remate y el pago del saldo de la oferta de remate de fecha 14-07-2021, estando pendiente aprobar o improbar el remate efectuado que fue comisionado a la Notaría del Circulo de Soledad en turno, correspondiéndole a la Notaría Primera del Circulo de Soledad, Sírvase proveer. Soledad, 09 de agosto de 2021


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, Agosto 17 de 2021.

El artículo 453 del Código General del Proceso, concerniente al pago del precio e improbación del remate señala que: El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura y presentar el recibo de pago del impuesto del 5% del remate artículo 7º. De la Ley 11 de 1987.

Las partes de común acuerdo podrán ampliar este término hasta por hasta por seis meses...

El artículo 455 del Código General del Proceso. Concerniente a saneamiento de nulidades y aprobación del remate preceptúa que: "...Cumplidos los deberes previstos en el inciso 1º. Del artículo anterior, el juez aprobará el remate dentro de los cinco días siguientes.

El día trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021) tuvo lugar en el la Notaría Primera del Círculo Notarial de Soledad, comisionada por este despacho, diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

El remate fue anunciado al público en legal forma según las constancias que aparecen en el expediente, así mismo en la diligencia se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas por la ley para hacer el remate de bien inmueble:

INMUEBLE: identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-30571, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, ubicado en el Municipio de Soledad, Departamento del Atlántico, Urbanización Soledad 2000, Carrera 11ª con calles 45 y 46 No. 45-24, cuyas medias y linderos se encuentran descritos en la Escritura Pública No. 7735 del 31 de diciembre de 1.992 de la Notaría Única, hoy Primera de Soledad, con número predial 01-04-00-00-0592-0017-0-00-00-0000, fue rematado en la suma de TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$30.800.000) al señor JAIME LUIS AGUILAR IBARRA, en su condición de cesionario del crédito dentro del proceso que nos ocupa.

El rematante, dentro del término legal consignó el 5% sobre el valor del remate ósea la suma de \$1.540.526,00 a favor del Consejo Seccional de la judicatura por concepto de impuesto de remate, así mismo consigno el saldo del remate por la suma de \$1.014.926,25,00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **APROBAR** dentro del proceso Ejecutivo con Garantía Real que promueve ALFONSO CAYON MARQUEZ (Cesionario JAIME LUIS AGUILAR IBARRA), Contra JONNY CAMARGO NEVADO, en todas sus partes la diligencia de remate realizada el día trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera del Círculo de Soledad, comisionada por este despacho, conforme lo expuesto. Y en consecuencia se: Ordena la cancelación del gravamen hipotecario que afecte al bien objeto del remate.

2. Ordenase la cancelación del embargo y el levantamiento del secuestro que pesa sobre el bien inmueble. Librar los oficios de rigor al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Soledad.
3. Expedir a costas del rematante el presente auto aprobatorio, lo cual junto con el Acta de Remate realizada en la Notaría Primera del Circulo de Soledad, comisionada por este despacho, deberán entregarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de la presente providencia, si se trata de bienes sujetos a registro, dicha copia se inscribirá y protocolizara en la notaria correspondiente del lugar del proceso y copia de la escritura se agregará luego al expediente.
4. Ordenase la entrega por el secuestro al rematante de los bienes rematados.
5. Ordenase la entrega al rematante de los títulos de la cosa rematada que el ejecutado tenga en su poder.
6. Ordenar que el bien inmueble del remate fue adjudicado al rematante por cuenta de su crédito y las costas, en caso de existir remanente ordénese la entrega al ejecutado, si no estuviere embargado, una vez el ejecutado haya hecho entrega del inmueble rematado, al rematante y se le haya reembolsado lo que hubiere pagado por impuestos, servicios públicos, cuotas de administración, causados hasta la fecha de la entrega a menos que hayan transcurrido más de quince días desde la aprobación del remate sin que el rematante haya solicitado la entrega o el reembolso de los gastos.

Notifíquese y Cúmplase

WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
JUEZA

MBM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE		
SOLEDAD		
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>75</u>	Hoy	
<u>13/08/2021</u>		
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA		
Secretaria		